

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crean e integran las Comisiones Provisionales de Vinculación Institucional; de Seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General y; de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Debates	Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Direcciones Distritales	Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Reglamento de Consejos Distritales	Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, cuya reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.

- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuya reforma más reciente de esta última fue publicada el 2 de junio de 2026.
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, cuya modificación más reciente fue aprobada el 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo INE/CG469/2026, por el que se actualizó su Anexo 8.6. Dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados con el desarrollo de los procesos electorales que corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, cuya última reforma fue publicada el 23 de julio de 2026.
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal; además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral.

- VII.** El 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de paridad de género, conocida como “paridad en todo”.
- VIII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 15 de enero de 2026, el 2 de junio de 2026 y el 2 de marzo de 2023, respectivamente.
- IX.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y la Ley Procesal.
- X.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como al ciudadano César Ernesto Ramos Mega, por un periodo de siete años, iniciando el 1 de octubre de 2020 y concluyendo el 30 de septiembre de 2027.
- XI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto Electoral.
- XII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura

Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.

- XIII.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, este Instituto Electoral, designando a María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2031. El 1 de octubre de 2024, dichas personas rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral.
- XIV.** El 1 de abril de 2025 y el 23 de abril de 2026, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de no reelección y de nepotismo electoral; así como el uso imparcial de los recursos públicos¹.
- XV.** El 7 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, el Consejo General aprobó la creación e integración de las Comisiones Provisionales de: a) Vinculación Institucional; b) Votos Anticipados; y c) Innovación Tecnológica, estableciendo que su integración sería de un año, a partir de la sesión de instalación de cada una de ellas.
- XVI.** El 21 de noviembre de 2025, la Comisión Provisional de Vinculación Institucional celebró su sesión de instalación, fecha a partir de la cual comenzó a computarse el periodo de un año previsto para su integración.

¹ De conformidad con los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto de reforma constitucional, las prohibiciones de nepotismo electoral y de reelección serán aplicables a los procesos electorales federales y locales que se celebren a partir de 2030. En consecuencia, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 continúan siendo aplicables las reglas vigentes en materia de elección consecutiva, sin que resulte exigible la prohibición de nepotismo electoral prevista en dicha reforma.

- XVII.** El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA012-26, la Junta Administrativa aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.
- XVIII.** El 30 de abril de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2026, el Consejo General aprobó la alineación de las 262 Actividades Institucionales que integran el Programa Operativo Anual 2026 con los Objetivos Estratégicos establecidos en el Programa General de Desarrollo para el periodo 2026-2029.
- XIX.** El 2 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial y para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera; así como a la Ley General en materia de integridad de candidaturas.
- XX.** El 5 de junio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, entre otras cuestiones, para introducir una nueva causal de nulidad cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.
- XXI.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes², en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

² Las referencias a “aspirantes a candidaturas independientes” se entenderán como “aspirantes a candidaturas **sin partido**”, al ser esta la denominación que se utiliza en las elecciones locales de la Ciudad de México conforme al artículo 4, apartado B, fracción IV y demás relativos del Código.

- XXII.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.
- XXIII.** El 7 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027, para elegir a las personas titulares de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.*
- XXIV.** El 31 de agosto de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2026, el Consejo General designó a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
- XXV.** En esa misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-054/2026, el Consejo General determinó que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México, y ratificó a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema.
- XXVI.** El 7 de septiembre de 2026, en Sesión Solemne, el Consejo General realizó la Declaratoria Formal del Inicio del Proceso Electoral.

Considerandos:

1. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104,

numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
3. Que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo tercero del artículo referido de la Constitución Federal todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Que, la Constitución Federal, en el apartado quinto del citado artículo señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. Que, los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
6. Que, el artículo 4, inciso c), numeral 2, de la Constitución Local establece que, se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.
7. Que, conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

8. Que, el artículo 24, numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección popular.
9. Que, según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizando que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.
10. Que, conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

11. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
12. Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Sesiones, corresponde a la Secretaría del Consejo proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión; mientras que de acuerdo con lo que establece el artículo 50 fracción XIV de Código, corresponde al Consejo General aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
13. Que, de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - III Bis. Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el Código.
 - IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
 - V. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
 - VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VIII. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - IX. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y
 - X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones;
 - XI. Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, en los términos que establezca el Instituto Nacional.
- 14.** Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de

dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

15. Que, el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
16. Que, el artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
17. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV y 53, párrafo primero del Código, así como 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz una persona representante de cada Partido Político. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

- 18.** Que, en términos de los artículos 50, fracción V y 69 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, para lo cual, en el Acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

- 19.** Que, para determinar la temporalidad de las integraciones de las Comisiones Provisionales materia del presente Acuerdo, debe considerarse que, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como al Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, por un periodo de siete años, comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2027.

Al respecto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025 se determinó que la integración de la Comisión Provisional de Vinculación Institucional tendría una vigencia de un año, contado a partir de la celebración de su sesión de instalación; iniciando formalmente sus trabajos el 21 de noviembre de 2025, por lo que la vigencia de su actual integración ordinariamente concluiría durante noviembre de 2026.

En ese contexto, considerando que la actual integración de la referida Comisión comprende a personas Consejeras Electorales cuyos encargos concluirán el 30 de septiembre de 2027; mantener la temporalidad originalmente prevista y efectuar posteriormente una nueva integración por el plazo máximo previsto en el artículo 69 del Código podría trascender la fecha de conclusión de dichos encargos y hacer necesaria una modificación adicional en la conformación de tales órganos colegiados.

Por ello, con la finalidad de otorgar certeza respecto del periodo durante el cual permanecerá vigente dicha Comisión, armonizar su integración con la conformación del Consejo General y evitar modificaciones sucesivas durante el desarrollo del Proceso Electoral, se considera procedente que su nueva integración que se determine mediante el presente Acuerdo permanezca vigente hasta el 30 de septiembre de 2027.

A) Comisión Provisional de Vinculación Institucional.

- 20.** Que, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, el Consejo General aprobó la creación e integración, entre otras, de la Comisión Provisional de Vinculación Institucional, determinando que su integración tendría una vigencia de un año a partir de la celebración de su respectiva sesión de instalación.
- 21.** Que, en atención a lo razonado en los considerandos anteriores, y tomando en consideración la necesidad de armonizar la temporalidad de la Comisión Provisional de Vinculación Institucional con la integración del Consejo General, este Consejo General estima procedente, por razones de simplificación administrativa, racionalidad y eficiencia institucional, concluir anticipadamente la vigencia de la integración de dicha Comisión aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025.

La determinación anterior no implica la conclusión de las encomiendas institucionales a cargo de la referida Comisión, sino una adecuación de su integración, con el propósito de dar continuidad a los trabajos encomendados, evitar modificaciones sucesivas en la conformación de dicho órgano colegiado y garantizar su funcionamiento hasta el 30 de septiembre de 2027, fecha en que concluyen los encargos de las personas Consejeras Electorales señaladas en el antecedente correspondiente del presente Acuerdo.

En consecuencia, la conclusión anticipada de la integración aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025 surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin afectar la validez de los actos, acuerdos y determinaciones adoptados por la Comisión Provisional de Vinculación Institucional durante la vigencia de la integración que se sustituye.

- 22.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV de Código, una de las atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales es presidir o integrar las Comisiones y Comités.
- 23.** Que, en ejercicio de la atribución del Consejo General para integrar las Comisiones Provisionales referidas, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, se crearon e integraron, entre otras, la Comisión Provisional de Vinculación Institucional, de acuerdo con lo siguiente:

a) Comisión Provisional de Vinculación Institucional

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Presidenta.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante.

Asimismo, destaca que la integración de esta Comisión Provisional se fijó por un año a partir de su sesión de instalación; por lo que, al haberse instalado el 21 de noviembre de 2025, su vigencia concluiría el 21 de noviembre de 2026.

- 24.** Que las funciones y actividades propias de dicho órgano auxiliar son indispensables para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; por lo que, es dable que se cuente con una nueva integración de esta, para dar continuidad a los trabajos que desarrolla.

En este sentido, atendiendo a la integración referida en el considerando anterior y a la terminación de los períodos por los cuales las Consejeras Electorales Érika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez; así como el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega fueron designadas para ocupar el cargo; resulta necesario que la integración actual concluya de manera anticipada y la nueva conformación considere el término del nombramiento de las personas consejeras electorales referidas, a efecto de hacer coincidir la conclusión de la nueva integración con la finalización de la designación.

- 25.** Que de conformidad con los artículos 86, fracción XIX Quáter del Código; y 19, fracción XXX, la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones la de establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el INE; fomentar la vinculación de las áreas del Instituto Electoral con organismos locales, nacionales e internacionales, así como con los OPLE; desarrollar los mecanismos para implementar programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación, relacionados con las atribuciones institucionales; establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, para incentivar su participación como observadores en los procesos electorales y de participación ciudadana; fomentar relaciones con organizaciones de migrantes; y, en su caso, otorgar acompañamiento e información, en coordinación con las áreas ejecutivas y técnicas, al personal que comisione el Instituto Electoral en su representación, en actividades nacionales e internacionales.
- 26.** Que a fin de atender las actividades institucionales de vinculación que desarrolle esta autoridad electoral con autoridades, sociedad civil y ciudadanía en general, se considera necesaria la creación de la Comisión Provisional de Vinculación Institucional, la cual tendrá por objeto promover vínculos de colaboración con organismos externos, tanto públicos como privados, ya sean locales, nacionales o internacionales, para fortalecer al Instituto Electoral. En tal sentido, tendrá las siguientes funciones:

- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban presentarse a este Consejo General, así como conocer de los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- Auxiliar a la Presidencia de este Consejo General en el establecimiento de las bases institucionales de vinculación, coordinación y apoyo con el INE.
- Conocer y dar seguimiento a los requerimientos de suscripción de convenios con otras instituciones, tanto públicas como privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, que las áreas del Instituto Electoral soliciten, de acuerdo con el procedimiento correspondiente.
- Auxiliar a la Presidencia de este Consejo General en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral.
- Vincularse con organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales.
- Auxiliar a la Presidencia de este Consejo General en las acciones de vinculación con organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales, extranjeras e internacionales, así como con organismos e instituciones internacionales, a fin de fortalecer los ejercicios de observación de procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México.
- Establecer y mantener vínculos con la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero y con organizaciones de migrantes, a fin de promover el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Las demás que le correspondan de acuerdo con la normativa electoral.

27. Que en ejercicio de la facultad que otorga el Código a este Consejo General para crear Comisiones Provisionales a efecto de atender y dar seguimiento al adecuado funcionamiento del Instituto Electoral en sus actividades de vinculación, que permita abarcar la totalidad de las interacciones del Instituto con los entes del sector público y privado con los que interactúa en la consolidación de la democracia, desde su ámbito de actuación; al ser un órgano colegiado que dará seguimiento y supervisará los trabajos encaminados a promover estos vínculos de colaboración con organismos externos de ambos sectores, ya sean locales, nacionales o internacionales, para fortalecer el desempeño institucional y la consecución de las finalidades del Instituto; se aprueba la creación de la citada Comisión con este carácter, con vigencia del **1 octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, cuya conformación quedará integrada de la siguiente forma:

Comisión Provisional de Vinculación Institucional

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante

La Comisión Provisional señalada contará para su funcionamiento, con una Secretaría Técnica que será designada en la sesión de instalación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo tercero del Código, así como 45 y 46, fracción IV, del Reglamento de Sesiones.

B) Comisión Provisional de Seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General.

28. Que, los artículos 358 y 359 del Código, disponen que las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y, de las Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. La totalidad del proceso electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al

proceso federal, y que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

- 29.** Que una vez que ha dado inicio el Proceso Electoral con Declaratoria correspondiente, cobra relevancia que existen diversas previsiones normativas que debe cumplir el Instituto Electoral, en específico, relacionadas con la integración de diversos órganos auxiliares para el óptimo desarrollo de las actividades inherentes al referido proceso local ordinario.
- 30.** Que, para los efectos señalados en el considerando anterior, en primer lugar, debe considerarse que, atento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción III del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional que se encargue de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

La Comisión Provisional deberá quedar instalada dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

En este sentido, cobra relevancia mencionar que con fecha 7 de septiembre de 2026, el Proceso Electoral en la Ciudad de México dio inicio formalmente.

- 31.** Que, según los artículos 53, párrafo segundo y 71, fracción III, último párrafo del Código; así como 44, 45, 46, fracción IV y 48 del Reglamento de Sesiones, la Comisión Provisional a que hace referencia el considerando anterior, contará con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su presidencia y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Para tales efectos, la presidencia de la Comisión Provisional tiene la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 71, último párrafo del Código, participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, una persona representante de cada Partido Político, Candidatura sin Partido, en su caso, o Coalición y una por cada Grupo Parlamentario; la intervención de estos últimos estará únicamente vinculada al proceso electoral. Las candidaturas sin partido podrán designar una persona representante una vez obtenido su registro y únicamente durante el proceso electoral en el que participen, en términos del artículo 53 del Código.

32. Que, la creación de la Comisión Provisional a que se refiere el artículo 71, fracción III del Código resulta necesaria para hacer efectivas, entre otras, las siguientes disposiciones normativas vinculadas con su objeto, contenidas en los artículos 83, fracción II, inciso c); 96, fracción XX y XXII; 98, fracción II; 101, del Código; así como 29, fracciones III, V y XII y 31 fracción XIII del Reglamento Interior, que, en la especie, se relacionan con su objeto las siguientes disposiciones y atribuciones:

- Es atribución de la Junta Administrativa, aprobar y, en su caso, integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones Provisionales, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, entre ellos, el vinculado al Uso de Instrumentos Informáticos.
- El Instituto Electoral cuenta, entre otras, con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y Asuntos Jurídicos.

- A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
- A la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos le corresponde apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de Acuerdos, Informes y Resoluciones.

33. Que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 69 y 71, fracción III, del Código, es dable señalar que la atribución general de la Comisión Provisional encargada de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General consiste en vigilar, conducir y dar seguimiento a las actividades relacionadas con el desarrollo, implementación, operación y funcionamiento de dichos sistemas, a efecto de contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral; asimismo, el alcance específico de su intervención deberá atender a lo establecido en el presente Acuerdo, así como en los Acuerdos, lineamientos y demás instrumentos que, en su caso, apruebe el Consejo General respecto de los sistemas informáticos correspondientes.

La Comisión Provisional tendrá por objeto vigilar, dar seguimiento y contribuir a la adecuada coordinación de las actividades relacionadas con el desarrollo, implementación, operación, funcionamiento y, en su caso, actualización de los sistemas informáticos que apruebe el Consejo General para el Proceso Electoral; además de vigilar la adecuada preparación, organización y desarrollo de los Sistemas, identificando aspectos relevantes y posibles factores que pudieran incidir en su implementación y operación, a través de la formulación de observaciones y recomendaciones, en el ámbito de su competencia y; dar seguimiento a los acuerdos y acciones que se determinen para tal efecto.

Conforme a lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se prevé la participación de la Comisión Provisional en las siguientes actividades:

- Conocer el estado general que guarda la implementación y operación de los sistemas informáticos que apruebe el Consejo General para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
- Dar seguimiento a los principales avances y aspectos relevantes relacionados con dichos sistemas informáticos.
- Conocer los aspectos que, en su caso, pudieran incidir de manera relevante en su implementación u operación, así como las acciones generales previstas para su atención.
- Formular observaciones y recomendaciones, en el ámbito de su competencia, que contribuyan a la adecuada implementación y operación de los sistemas informáticos.
- Conocer y, en su caso, aprobar los documentos relativos al funcionamiento y actividades de la Comisión, de conformidad con la normativa aplicable.
- Dar seguimiento a los Acuerdos adoptados por la Comisión y rendir al Consejo General los informes que correspondan, en términos de la normativa aplicable.
- Conocer los aspectos relevantes relacionados con la coordinación entre las áreas involucradas en la implementación y operación de los sistemas informáticos materia de seguimiento de la Comisión.
- Rendir al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidencia.

- 34.** Que, con base en lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el artículo 71, fracción III del Código, se considera procedente conformar, mediante el presente Acuerdo, la Comisión Provisional de Seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General que

tendrá a su cargo el seguimiento previsto en dicho numeral y las actividades señaladas en el considerando anterior , para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral, la cual quedará integrada como a continuación se indica:

Comisión Provisional de Seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General.

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Presidenta
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante

La Comisión Provisional señalada contará para su funcionamiento, con una Secretaría Técnica que será designada en la sesión de instalación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo tercero del Código, así como 45 y 46, fracción IV, del Reglamento de Sesiones.

Se integrará a los trabajos de la Comisión a una persona representante de cada partido político o Coalición y una persona representante de los grupos parlamentarios acreditadas ante el Consejo General y, en su caso, a las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro.

Dicho órgano colegiado tendrá una vigencia del **1 de octubre al 30 de septiembre de 2027**, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, del Código, debiendo quedar instalada dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del Proceso Electoral.

- 35.** Que, como se ha precisado, y dada la importancia que tiene la necesidad de atender las actividades institucionales en materia de supervisión, atención y desarrollo de los sistemas informáticos del Instituto Electoral, se considera necesario que esta Comisión Provisional también promueva la modernización de las actividades del Instituto Electoral, mediante el uso de las tecnologías de la

información y telecomunicaciones para fortalecer la confianza ciudadana en la democracia digital.

C) Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates.

- 36.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396 del Código, las campañas electorales iniciarán sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de mayoría relativa; debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Así, resulta relevante precisar que, en términos de los artículos 311 y 312 del Reglamento de Elecciones, es necesaria la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates a cargo de este Instituto Electoral, que tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 409 del Código, entre las que se encuentra la relativa a organizar al menos un debate para los cargos de diputaciones de Mayoría Relativa, así como de Alcaldías, conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las personas candidatas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta;
- II. El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales;

- III. El Instituto Electoral convocará a las personas candidatas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas candidatas invitadas, no será causa para que no se realicen;
- IV. El Instituto Electoral deberá promover la organización y celebración de debates entre las personas candidatas a ocupar la titularidad de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y, en su caso, para el cargo de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales para el Proceso Electoral; para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto Electoral deberá garantizar que en la transmisión de los debates aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto;

- V. El nivel de difusión abarcará la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate; y
- VI. El esquema del debate será acordado por las personas representantes de los Partidos y personas Candidatas sin partido, con la mediación del Instituto Electoral

- 37.** Que en el ámbito nacional, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del INE, en sus artículos 311, 312 y 314, establece que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPLE deberán promover la celebración de debates entre los diferentes cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que dichos OPLE generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás

concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los debates de candidaturas a diputaciones locales, alcaldías y, en su caso, concejalías podrán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa correspondiente. El INE y los OPLE promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Asimismo, prevé que la celebración de los debates de las candidaturas a diputaciones locales, a las alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, a las Concejalías, los concesionarios que retransmitan algún debate deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 60, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En el caso de las transmisiones en vivo de alguno de los debates organizados por este Instituto Electoral que realice algún concesionario por iniciativa propia, quedaran exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el INE, de conformidad con el artículo 76, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El OPLE que corresponda deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, una vez que emita el Acuerdo correspondiente o determine la fecha en que se celebren los debates que organice.

Finalmente, entre otras cuestiones, indica que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del INE. En tal caso, las personas organizadoras del debate deberán informar al OPLE que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención

acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar.

Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 77 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el organismo público local de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

- 38.** Que, con base en el marco normativo señalado, la Comisión Provisional tendrá por objeto promover los mecanismos institucionales que garanticen la organización y celebración de debates a cargo de este Instituto Electoral, en los que participen las candidaturas a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, así como velar por el cumplimiento de las bases y principios en la materia, previstos en el artículo 409 del Código.

En ese sentido, la Comisión Provisional tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover y Organizar los debates entre las candidaturas para el cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y, en su caso, para el cargo de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales para el Proceso Electoral.
- Velar por que, a través de los debates organizados por el Instituto Electoral, la sociedad tenga acceso a un ejercicio democrático en el que las personas

candidatas puedan exponer y confrontar entre sí, sus propuestas e ideas; así como sus programas y plataformas electorales.

- Asegurar que en los debates a cargo del Instituto Electoral se respete el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en éstos.
- Impulsar ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de debates, que sean verdaderos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.
- Supervisar que las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para la difusión de debates organizados por éste puedan ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- Vigilar que los debates de las personas candidatas organizados por el Instituto Electoral, sean transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público de la Ciudad de México.
- Velar porque el nivel de difusión de los debates a cargo del Instituto Electoral abarque la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate.
- Garantizar que, en la transmisión de los debates a cargo del Instituto Electoral, aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto.
- Supervisar que el formato de los debates organizados por el Instituto Electoral sea acordado por las personas representantes de los Partidos y Candidaturas sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.
- Dar seguimiento a la organización de los debates a cargo del Instituto Electoral, vigilando que se convoque a la totalidad de las personas

candidatas que cuentan con registro para contender por un mismo cargo de elección, y cuidando que en tales ejercicios democráticos se cuente con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas.

- Garantizar que en la transmisión de los debates a cargo de este Instituto Electoral se cuente con la traducción a la lengua de señas mexicana.
- Proponer herramientas o acciones para hacer más accesibles los debates organizados por esta autoridad a favor de los grupos de atención prioritaria.
- En caso de suficiencia presupuestal del Instituto Electoral, llevar a cabo acciones para la traducción de los debates a las lenguas indígenas más habladas en la Ciudad de México, para su difusión en la Página de Internet del Instituto Electoral.
- Rendir al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidencia.
- Las demás que sean necesarias, para la promoción, organización y celebración de los debates a cargo del Instituto Electoral, y para vigilar que en el caso de aquellos debates en los que no intervenga el Instituto, se respete la libertad de expresión, y se garanticen condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ellos.

- 39.** Que, este órgano superior de dirección determina que la Comisión Provisional quede integrada por las personas Consejeras Electorales siguientes:

Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates.

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta
C.E. Érika Estrada Ruíz	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante

La Comisión Provisional señalada tendrá una vigencia del **1 de octubre al 30 de septiembre de 2027** y, contará para su funcionamiento con una Secretaría

Técnica que será designada en su respectiva sesión de instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo tercero del Código, así como 45 y 46, fracción IV, del Reglamento de Sesiones.; además de que se integrarán a sus trabajos, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General y, en su caso, a las personas representantes de las candidaturas sin partido, podrán participar, solo con derecho a voz a partir de su registro en el marco del Proceso Electoral.

- 40.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código, las Comisiones Provisionales, tendrán una vigencia del **1 de octubre al 30 de septiembre de 2027**, fecha en que concluyen los encargos de las personas Consejeras Electorales designadas mediante Acuerdo INE/CG293/2020.

Al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones deberán rendir al Consejo General un informe sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

- 41.** Que para el adecuado desarrollo de las funciones y actividades que realizarán las Comisiones Provisionales, éstas contarán con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral en lo que resulte necesario.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la creación de las Comisiones Provisionales de Vinculación Institucional; de Seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General y; de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates, en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de las Comisiones Provisionales a cargo de este Instituto Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Comisión Provisional de Vinculación Institucional

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante

Comisión Provisional de Seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General.

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Presidenta
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante

Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates.

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta
C.E. Érika Estrada Ruíz	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante

TERCERO. La integración de las Comisiones Provisionales a que se refiere el punto de Acuerdo anterior tendrá vigencia del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo y, su instalación deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días subsecuentes al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y, en su oportunidad, a las candidaturas sin partido registradas ante esta autoridad electoral; así como hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

SEXTO. Se instruye a las Secretarías Administrativa y Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para coadyuvar en los trabajos de la Comisión Provisional a que se refiere este Acuerdo.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: E6WzLNu9e4IzrOCGO4cdzZV8//ZQ8/Nj6QIMai6h5bQ=
Fecha de Firma: 18/09/2026 02:05:49 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF100000000003BE
Sello Digital: L7ybl1k1ZLjd0+P4AU0xcNaDm5YXLyX7PQIGrLTMvr4=
Fecha de Firma: 18/09/2026 04:27:23 p. m.